Texto

Descripción generada automáticamente

**UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTOYA**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN FILOSOFÍA CON MENCIÓN EN ÉTICA Y POLÍTICA**

**2024 - I**

CURSO : Teorías de la Justicia

PROFESOR : Gonzalo Gamio

TRABAJO : Examen parcial

ESTUDIANTE : Fernando García Alcalá

28 de mayo de 2024

**Examen Parcial**

**Explique y comente los elementos centrales de la teoría del contrato de John Rawls. Precise qué tipo de razonamientos llevan a las partes a la elección de los principios de la justicia bajo el “velo de la ignorancia”.**

La concepción de una “posición original” representa un esfuerzo de la imaginación para establecer los principios rectores de la justicia en cuanto equidad. De esta manera, Rawls reavivó notablemente en los años 70’s el debate sobre la filosofía política y la justicia distributiva, es decir, aquella reflexión que tiene sus raíces en el Polemarco de Platón, cuando refiere en la *República* que la justicia consiste en darle a cada cual lo suyo.

La pregunta central de la justicia distributiva, por lo tanto, consiste en: ¿qué le corresponde a cada quien, respecto de qué criterios? En reconocimiento de la diferencia específica de cada caso particular, Aristóteles ofreció tres criterios distintos para resolver el asunto de la distribución justa, por ejemplo, cuando se piensa en la distribución de las flautas en una pólis. Los tres criterios que ofrece Aristóteles son la distribución por igualdad, por necesidad y por mérito. Existen tres parábolas cristianas que encuentran un correlato con cada cual criterio.

Ulpiano, referido en *Los principios metafísicos del derecho* (2008) de Kant, indica que los deberes del derecho son tres, ser honrado, no hacer daño a otros y dar a cada cual lo suyo; Sin embargo, Kant reformula el último punto de Ulpiano del siguiente modo: “Entra (si no puedes evitarlo) con los hombres en una sociedad en que cada uno pueda conservar lo que le pertenece. Si esta última fórmula se tradujera diciendo: <Da a cada uno lo suyo>, sería absurda, porque a nadie se le puede dar lo que ya tiene.” (2008, p. 52)

Para poner en contexto el sentido de lo que Kant refiere, que es una base para entender a Rawls, se puede recordar que su principio general del derecho indica que: “Es justa toda acción que, por sí, por su máxima, no es un obstáculo a la conformidad de la libertad del arbitrio de todos con la libertad de cada uno según leyes universales.” (2008, p. 42) Es decir que la finalidad del derecho consiste en habilitar una libertad que permita la libertad de otros en un estado civil articulado por leyes como una sublimación de los imperativos morales, constituidos en una legislación que funda la ciudad, o el espacio civil, en donde participa el ciudadano mediante el uso de la razón pública, en un interés común por preservar tal estado jurídico. A esa concepción se le puede entender como republicanismo o liberalismo. Esto está expresado en el siguiente pasaje de Kant, de la misma obra:

El conjunto de las leyes que exigen una promulgación general para producir un estado jurídico constituye el derecho público. El derecho público es, pues, un sistema de leyes para un pueblo, es decir, para una multitud de hombres, o para una multitud de pueblos que, constituidos de tal manera que *ejercen los unos sobre los otros una mutua influencia*, tienen necesidad de un estado jurídico que los reúna bajo una voluntad única, esto es, de una constitución a fin de ser partícipes en el derecho. Este estado de relación mutua de los participantes reunidos en un pueblo, se llama el estado civil. (…) Unidos los ciudadanos por el interés común de mantenerse en el estado jurídico, se llama en un sentido más extenso cosa pública (res pública). (2008; p. 163)

Por otro lado, desde que “no hay más que un solo derecho natural o innato: la libertad” (2008, p. 54) Es posible interpretar la reformulación kantiana del principio platónico de Polemarco, en cuanto se entiende, que, en un estado civil, todos tienen lo suyo más propio, su libertad, y que, en este sentido, el derecho y la justicia tienen la ordenación de cumplir con su función en la medida de un contrato social, en donde son precisamente las mismas, las que representan la encarnación de ideas racionales aplicadas a un estado de derecho que se traduce en la condición civil que permita una libertad recíproca. De esto se siguen tres atributos del ciudadano: que es libre, que es igual ante la ley como todos los demás y que tiene independencia civil. (Cfr. 2008, p. 168)

En Kant, de estas ideas civiles de orden interno con un pueblo para consigo mismo, se desprenden las ideas de las relaciones con otros pueblos, como en el derecho de gentes, y, finalmente, de esto se deriva la idea de un derecho cosmopolita, que expresa tanto en esta obra citada, como en algunos textos de filosofía de la historia, especialmente, *La paz perpetua* e I*deas para una historia universal con un propósito cosmopolita*.

Para Flikschuh (2000) las ideas de Kant han sido retomadas por Rawls, Habermas, Forst, y muchos otros, pero en general, para la tradición liberal, se ha descartado el papel de la metafísica. Tal postura puede verse representada, en algún sentido, por M. Sandel en su concepción crítica de un yo desvinculado en una república procedimental. Flikschuh, por otro lado, defiende la idea de una metafísica como fundamental e inevitable para entender cualquier postura política.

Ella separa a los liberales clásicos (Hobbes, Locke, Rousseau, Mill y Hume) de los críticos (Marx, Weber, Adorno, Horkheimer y Habermas). Ubica a Rawls entre los primeros en cuanto: “el último Rawls se alineó más de cerca a la tradición del pragmatismo americano, se mantiene como el más conocido representante del liberalismo clásico contractualista hoy.” (2000, p.14) Además agrega un tercer grupo de comunitaristas (Aristóteles, Hegel y el segundo Wittgenstein).

Es fundamental comprender que para Rawls, tanto como para Kant, la persona tiene un sentido del deber y una idea de su libertad. (Cfr. 2000, p. 16) En esta línea, Flikschuh identifica tres momentos de la apropiación de Kant, por parte de Rawls. Refiere que primero se asimila la metafísica crítica de Kant en cuanto un intuicionismo racional en *Una teoría de la Justicia*. En segundo lugar, se yuxtapone el intuicionismo racional con el constructivismo kantiano, para finalmente, en tercer lugar, realizar una lectura del intuicionismo racional y del constructivismo kantiano en cuanto un tipo de constructivismo político en *Liberalismo político* (Cfr. 2000, pp. 22-23)

El intuicionismo racional supone la intelección de ideas y sus principios metafísicos en cuanto lógicos, y por ello las construcciones de instituciones o ideas representan una producción de la razón pura práctica. Es por esta razón que Flikschuh defiende el papel de la metafísica, en el sentido en que: “El constructivismo de Kant no trata a las ideas del bien y del derecho como verdades a priori conocidas independientemente de una concepción de la persona. (…) Deriva principios del derecho y lo bueno de su concepción de la persona en combinación con la concepción de una sociedad bien formada/ordenada. En lugar de apelar a ideas verdaderas de un mundo suprasensible, el constructivismo kantiano comienza con los valores y creencias latentes en la sociedad y elabora a partir de ellas su concepto de la justicia.” (2000, p. 24)

Para considerar los principios que rigen la dirección de las elecciones de los agentes en una “posición original”, tras un “velo de la ignorancia”, podemos comenzar, entonces, con que tienen una idea de lo justo y de su libertad. Además, señala Rawls, tienen una tendencia natural a cumplir sus aspiraciones de un modo independiente. Con esa definición general de lo humano, es que podemos plantearnos qué tan importante es la justicia en una sociedad, y porqué requiere su presencia para la condición civilizada, a la luz de lo dicho anteriormente. Es por ello, que, del esfuerzo imaginativo de esta simulación mental, podemos extraer la intuición de dos principios fundamentales para la justicia en cuanto equidad: el de igualdad y el de diferencia. Estos principios son equivalentes a los principios metafísicos de la razón pura práctica de Kant, en el sentido en que, despojados de nuestras diferencias accidentales, y armados meramente con la razón, un tipo natural de egoísmo no necesariamente negativo, y los sentidos del deber y la libertad, que podría alcanzarse el acuerdo de un criterio doble a la hora de “dar a cada cual lo suyo”, garantizando la igualdad de oportunidades, y permitiendo la diferencia, si, y sólo si, favorece a los menos acomodados en una sociedad liberal en donde el pluralismo razonable es un elemento nuclear.

Para Rawls, un posible contrato que cohesione el orden y sentido civil tiene que ver con estos dos principios que plantean a la justicia en cuanto igualdad en una sociedad bien formada. De esta concepción de personas libres e iguales, la idea de justicia se encuentra en la convergencia de las voluntades que justifican sus intereses mediante algo análogo a la razón pública, en el contexto de un pluralismo razonable, que apunta a la integridad y cohesión de un equilibrio reflexivo, que permita, finalmente, un consenso entrecruzado.

**Explique y comente qué es el “consenso entrecruzado” según John Rawls y en qué sentido se trata de una herramienta razonable para edificar una concepción política de la justicia en una sociedad democrática plural.**

El consenso entrecruzado parte de un equilibrio reflexivo. El horizonte de su función se enmarca en la justificación pública de ideas que se traducen en la materialización de la política. En esta misma línea: “El objetivo de la idea de justificación pública es precisar la idea de justificación de tal modo que se adecúe a una concepción política de la justicia para una sociedad que, como la democracia, se caracteriza por el pluralismo razonable.” (Rawls, *La justicia como equidad*, 2000; p.52) De la justificación pública se deriva una necesidad, y es el uso libre de la razón para la deliberación, respetando las diferencias de la pluralidad, siempre y cuando sean posturas razonables y que no socaven los ideales liberales.

De este intercambio de comunicaciones significativas se puede hacer eco del principio general del derecho y la justicia en Kant, por cuanto se busca una libertad universal que permita otras libertades, en la misma línea que lo justo se entiende como lo que se adecúa al deber, y en este sentido, a lo legal. Tal y como se expresa en la moral, con el imperativo categórico, no se busca que todos piensen igual, sino que tengan las condiciones iguales para pensar lo que sus libertades quieran. Un equilibrio reflexivo, de este modo, representa la dinámica de una sociedad bien formada que plantea los asuntos públicos bajo el escrutinio de una deliberación pública y tolerante. En este último sentido, Onora O’Neill ha realizado una defensa de la tolerancia como elemento clave para el ejercicio de una deliberación pública que sea abierta a lo distinto, respetando el criterio de lo razonable.

El equilibrio reflexivo puede entenderse en dos instancias. En un sentido individual, cada cual debe discernir y deliberar de acuerdo a su propia razón, libertad y sentido del deber, o representación de la buena vida, mientras, que, en otra instancia, la deliberación alcanza un ámbito público cuando hace falta alcanzar consensos. En la línea individual, refiere Rawls: “entenderemos como equilibrio reflexivo amplio (todavía en el caso de una persona) aquel equilibrio reflexivo alcanzado cuando la persona ha considerado cuidadosamente las concepciones alternativas de la justicia y la fortaleza de los distintos argumentos en su favor.” (2000, p.57) Respecto de un segundo modo del equilibrio reflexivo, en el sentido compartido y público, podemos idear la noción de un consenso entrecruzado.

Un consenso es un tipo de deliberación comunitaria. El adjetivo entrecruzado hace alusión al entramado complejo que representan las relaciones en una sociedad que participa de un pluralismo razonable, es decir, que no niega, sino que respeta las diferencias particulares. En esta línea, Rawls apunta que: “Los ciudadanos tienen visiones religiosas, filosóficas y morales encontradas con lo que defienden la concepción política desde el interior de doctrinas comprehensivas diferentes y opuestas, y así, en parte al menos, por diferentes razones.” (2000; p.58) Se puede entender la idea de una doctrina comprehensiva, como un tipo de mentalidad o imaginario, que posee un catálogo de perspectivas para explicarse el lugar y sentido de las cosas en un sistema de las ideas cohesionado. Rawls comprende la distinta naturaleza de cada imaginario, y precisamente por ello, el entramado de un consenso superpuesto refleja una complejidad de muy delicada condición.

Sandel ha criticado la abstracción de Rawls, al indicar que el sujeto que se pone en la posición original y tras el velo de la ignorancia termina por estar desvinculado, cosa que es impensable en las relaciones existentes. Esta aguda crítica supone una afirmación de las diferencias materiales y una gran dificultad de abstraer principios universales para la aplicación normativa o procedimental. Tanto para Rawls, como para Kant, es claro que la intención de un esfuerzo teórico no puede desvincularse de su aplicación práctica. La discusión de Sandel no hace sino fortalecer un consenso entrecruzado de la teoría política, en donde los matices complementan las ideas puestas a discusión. Un punto, en el que probablemente todos estén de acuerdo, como se trasluce en la lucha de Kant en contra del dogmatismo de la metafísica tradicional que él mismo critica y busca replantear, apunta a que la búsqueda de principios universales no puede representar la adherencia a ideas absolutas o verdades indiscutibles, ya que es claro que sus ideas emanan de la razón práctica, y no de alguna verdad revelada, ni nada parecido. Un tipo de absolutismo que se aproxime a cualquier forma de totalitarismo, por definición, va en contra de cualquier tipo de liberalismo. En este sentido, tomar lo económico como un absoluto, como puede serlo para el neoliberalismo, equivale a reducir lo humano a un factor limitado y deformante, como ocurriría ante el sometimiento del lecho de Procusto.

En conclusión, el consenso entrecruzado que se articula bajo la comunión de individuos en equilibrio reflexivo, en donde hagan buen uso de su razón pública y tolerante, para el ejercicio de una justificación pública, representa un elemento fundamental del liberalismo y de la democracia. La justicia, en este horizonte, precisamente permite lo plural, en sentido razonable, ante lo cual plantea como reto mayor el entretejido y superposición de una variedad de doctrinas comprehensivas y en cuyo cruce se articule un consenso como alternativa política para el entendimiento.

Este panorama se ve afectado por lo que Byung-Chul Han refiere en *Infocracia*, ya que, en una sociedad de lo espectacular, importa más la *performance* o el escándalo de *fake news*, que las ideas propiamente; en un horizonte en donde no hay apertura para el diálogo, las bases de una esfera pública están no debilitadas, sino en escombros. Este escenario de la polarización debilita una política de intercambio basado en el diálogo racional, como quedaba expresado por Habermas en su teoría de la acción comunicativa. Para Han, este horizonte se ve amenazado por una *pantallacracia* ante las cuales nos vemos obligados a ser observadores pasivos, deteriorando así, el fundamento del diálogo para el consenso racional público, en especial, cuando se refiere al interés público.

En una fragmentación de la información y de la opinión de la esfera pública, alcanzar un equilibrio reflexivo parece un reto, ante lo cual, es cada vez más difícil encontrar la idea de un consenso entrecruzado, ahí en donde el criterio del poder no se basa en la palabra (en el sentido del discurso, en el sentido del diálogo, en el sentido de la veracidad, pero, sobre todo, en el sentido del honor). En este sentido, y por todo lo dicho, un consenso entrecruzado de personas coherentes capaces de co-justificarse es no importante, sino constitutivo de la justicia en cualquier sociedad democrática plural y que desee cultivar las libertades y vivir en estado de derecho en apertura a otras comunidades del mundo.

Finalmente, se puede pensar que hay muchos modos de reforzar este elemento en las prácticas públicas y concretas. De las muchas, creo que es la educación general una que representa una institución crucial para la formación del hábito de deliberar desde la tolerancia, para una cultura de la paz cosmopolita y de la razón, mediante la aspiración de un consenso entrecruzado en un pluralismo razonable. Cabe recordar, en esta línea, que la Ley General de Educación establece que es necesaria la educación cívica y ética. (Cfr. Art. 6) A favor de este punto se encuentra M. Walzer (1984) quien refiere que las aulas públicas primarias son escenarios para fortalecer experiencias de contacto con ciudadanos distintos y de procedencias variadas, lo que refleja las condiciones concretas del mismo pluralismo democrático, al que eventualmente tendrán que enfrentarse en su madurez; Precisamente por ello, tener marcada en la realidad una diferencia tan abismal entre educación pública y privada, equivale al aislamiento, y otro tipo de desvinculación, que se puede figurar como una gran burbuja. Ni la desigualdad abismal, ni el aislamiento, ni la falta de contacto facilitan realmente el fortalecimiento de una sociedad bien formada que apunte al consenso entrecruzado como herramienta de deliberación política pública.

**Bibliografía:**

- Flikschuh, K (2000) *Kant and modern political philosophy*

- Han, B.Ch. (2000) *Infocracia*

- Kant, I (2008) *Principios metafísicos del derecho*

- O’Neill, O (1980) *The public use of reason*

- Rawls, J (1971) *Una teoría de la justicia*

- Rawls, J (2000) *Justicia como equidad: una reformulación*

- Sandel, M (s/a) *Filosofía pública*. El yo desvinculado y la república procedimental

- Walzer, M (1984) *The spheres of Justice*